

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Bogotá DC., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2024 00519 00

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales previstas en el arts. 82 422 y 430 del C.G. del P., el juzgado resuelve librar mandamiento de pago **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ELEDS S.A.S.** y **GLADYS MEJÍA SÁNCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 6020095149

1. Por la suma de **\$16.666.665,00** m/cte., por concepto de las cuotas en mora causadas desde noviembre de 2023 hasta marzo de 2024, como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
1	13/11/2023	\$ 3.333.333,00	\$ 1.198.451,00
2	13/12/2023	\$ 3.333.333,00	\$ 1.082.278,00
3	13/01/2024	\$ 3.333.333,00	\$ 1.034.441,00
4	13/02/2024	\$ 3.333.333,00	\$ 945.500,00
5	13/03/2024	\$ 3.333.333,00	\$ 808.547,00
TOTAL		\$ 16.666.665,00	\$ 5.069.217,00

2. Por la suma de **\$5.069.217,00** m/cte., por concepto de intereses de plazo que debieron cancelarse con cada una de las cuotas en mora.

3. Por la suma de **\$33.333.331,00** m/cte., por concepto de capital acelerado.

4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas en mora, desde el día siguiente del vencimiento de cada una de ellas, y sobre el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda, todas, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Liquidados tales intereses a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

PAGARÉ No. 6020091356

1. Por la suma de **\$10.151.515,00** m/cte., por concepto de las cuotas en mora causadas desde febrero de 2023 hasta junio de 2023, como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
1	7/12/2023	\$ 2.030.303,00	\$ 224.461,00
2	7/01/2024	\$ 2.030.303,00	\$ 202.469,00
3	7/02/2024	\$ 2.030.303,00	\$ 170.928,00
4	7/03/2024	\$ 2.030.303,00	\$ 179.689,00
5	7/04/2024	\$ 2.030.303,00	\$ 152.579,00
TOTAL		\$ 10.151.515,00	\$ 930.126,00

2. Por la suma de **\$930.126,00** m/cte., por concepto de intereses de plazo que debieron cancelarse con cada una de las cuotas en mora.

3. Por la suma de **\$6.088.299,00** m/cte., por concepto de capital acelerado.

4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas en mora, desde el día siguiente del vencimiento de cada una de ellas, y sobre el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda, todas, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Liquidados tales intereses a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

PAGARÉ No. 310151816

1. Por la suma de **\$6.458.330,00** m/cte., por concepto de las cuotas en mora causadas desde diciembre de 2023 hasta abril de 2024, como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
1	3/12/2023	\$ 1.291.666,00	\$ 857.723,00
2	3/01/2024	\$ 1.291.666,00	\$ 853.668,00
3	3/02/2024	\$ 1.291.666,00	\$ 814.937,00
4	3/03/2024	\$ 1.291.666,00	\$ 728.825,00
5	3/04/2024	\$ 1.291.666,00	\$ 744.108,00
TOTAL		\$ 6.458.330,00	\$ 3.999.261,00

2. Por la suma de **\$3.999.261,00** m/cte., por concepto de intereses de plazo que debieron cancelarse con cada una de las cuotas en mora.

3. Por la suma de **\$29.708.342,00** m/cte., por concepto de capital acelerado.

4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas en mora, desde el día siguiente del vencimiento de cada una de ellas, y sobre el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda, todas, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Liquidados tales intereses a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el art. 290 y ss del C.G. del P. o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente (art.431 y 442 *ibidem*).

A efectos de notificar en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con los art. 8 y 9 de la Ley 527 de 1999, la parte interesada deberá, al momento de remitir como mensaje de datos el expediente digital o documentos insertos en el mismo, conservar la denominación de los archivos dada por este Despacho.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G. del P., en consonancia con los incisos finales de los artículos 89 y 111 *ejusdem*, lo mismo que el artículo 4º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder los títulos ejecutivos de la acción y que soportan las pretensiones de la demanda, prohibiéndosele ponerlos en circulación y debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho requiera y solicite su exhibición, o así lo peticione el demandado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO actúa como endosataria en procuración de la parte demandante.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 049 de fecha 17 de abril de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal

Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884fabf952d2df3544e189e402bbd1bae6264d63298ce2a7b0c6bfdc5bc76c0a**

Documento generado en 16/04/2024 01:17:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>